EXPTE Nº: 547 /2022

EX-2022-00032898- -HCDCAT-DPALR

INICIADOR: DIPUTADO ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ

FUNDAMENTOS:

Señora Presidenta el presente proyecto de Ley puesto a consideración de los señores diputados y diputadas tiene por objeto Implementar una “Campaña Provincial de prevención de estafas telefónicas y por internet” en el ámbito de la provincia de Catamarca.

Las estafas o fraudes relacionados a las entidades bancarias crecieron de forma exponencial en este último tiempo. Es que la pandemia, que comenzó con una estricta cuarentena, hizo que muchas personas comiencen a utilizar canales electrónicos y los ciberdelincuentes aprovecharon la situación para buscar cada vez más víctimas.

En este caso lo que pretendemos es concientizar y sensibilizar a la comunidad en general sobre los engaños y manipulaciones que se están llevando a cabo, principalmente contra jubilados y pensionados, para obtener algún beneficio en el ámbito bancario. El ardid empleado lleva impregnado el delito de estafa, es por ello que nuestra provincia cuenta con la División de Ciberdelitos dependientes del Ministerio de Seguridad. A nivel Nacional desde la pandemia hubo un incremento del 300 % y a nivel provincial se receptan 40 denuncias mensuales y 1 o 2 denuncias diarias datos estadísticos de la DIVISIÓN DE CIBERDELITOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA.

Con esta iniciativa se busca “afirmar el compromiso institucional del Estado que siente las bases para involucrar y generar también el compromiso de la propia sociedad, que permita instalar la cultura de la ciberseguridad. La tecnología es lo mejor que le puede pasar a la humanidad para miles de cosas, pero tenemos que tener una protección

Lo más común es el robo de datos a los usuarios inexpertos del banco virtual. También crecen las estafas a través de créditos que ofrecen financieras emergentes que operan solo de forma online.

Si bien este problema no es nuevo, demuestra que gran parte de la sociedad no opera con nuevas tecnologías y los bancos ni las autoridades competentes saben dar respuestas superadoras para reducir los casos y que las víctimas se sientan realmente amparadas por la ley.

Por todo lo expuesto hasta aquí es que solicito a mis pares el acompañamiento de este Proyecto de Ley.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.-Objeto. La presente ley tiene por objeto Implementar una Campaña Provincial de prevención de estafas telefónicas y por internet en el ámbito de la provincia de Catamarca.

Artículo 2°. - Definición. El ciberdelito o delito informático es todo aquel acto ilegal realizado por un ciberdelincuente en el espacio digital a través de las redes informáticas y diversos dispositivos electrónicos. Dichos actos ilegales atentan contra la integridad y confidencialidad de los datos y de los sistemas informáticos, y tienen el objetivo de estafar y robar datos.

Artículo 3°. - Finalidad. La presente ley tiene por finalidad concientizar, prevenir, visibilizar e informar sobre la identificación del delito de estafas telefónicas o por internet, sus diferentes modalidades, estrategias de prevención y herramientas para denunciarlas.

Artículo 4°.- Implementase campañas de prevención. La Autoridad de aplicación arbitrará los medios necesarios para:

a) Elaborar políticas de concientización y prevención, garantizando la creación, diseño y difusión de campañas destinadas a tal fin;
b) Reglamentar la presente ley estableciendo los contenidos, la periodicidad, y demás condiciones de la campaña;
c) Orientar a la ciudadanía para realizar las denuncias en los organismos pertinentes destinados a combatir tales ilícitos para evitar que se propaguen.
d) Generar capacitaciones orientadas a la protección de la información y resguardo de la documentación generada, transmitida y almacenada;
e) Implementar acciones para optimizar la protección de los datos personales, garantizando la confidencialidad de la información;
f) La prevención y fortalecimiento de la persecución de ciberdelitos y la promoción de buenas prácticas para la protección de la información.

Artículo 5°.- Autoridad. La autoridad de aplicación será la Dirección de Ciberdelitos dependiente del Ministerio de Seguridad de la provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 6°.- Celebrar Convenios. Facultase al Poder Ejecutivo Provincial y la autoridad de aplicación a celebrar convenios de acción y/o cooperación con entidades bancarias públicas y/o privadas, como así también organización civiles, instituciones y/u organizaciones de ámbitos afines a efectos de dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 7°.- Financiamiento. Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias de la presente Ley.

Artículo 8°.- Adhesión. Invitase a los Municipios con Carta Orgánica a adherir a la presente Ley.

Artículo 9°.- De forma.-

FIRMA: DIPUTADO ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR,
o=Poder Legislativo Camara de Diputados,
ou=SecretariaAdministrativa, serialNumber=CUIT
30668077710

ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ
Diputado
DIPUTADO PROVINCIAL ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ